CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2353-2026
Fecha: 12-09-2026 Hora: 08:12 AM Folios:

CORPOURABA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

RESOLUCIÓN

"Por la cual se prórroga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le han sido conferidas, en especial las previstas en los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que reposa en los archivos de la Entidad el expediente Nro.200-16-51-01-0297-2015, donde obran diligencias administrativas relacionadas con la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANÁNEAS otorgada mediante acto administrativo Nro. 200-03-20-01-0465 del 05 de mayo de 2016, a favor de la sociedad AGRICOLA SANTA MARIA S.A. hoy AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S., identificada con Nit.890.930.060-1, para uso agrícola en cantidad de 5.3 l/s, durante 3 horas al día por 5 días a la semana, equivalente 286,2m3 a la semana, a derivar de un pozo profundo, en el predio denominado SANTA MARIA, identificado con matricula inmobiliaria Nro. 008-30818, 008-30817, 008-30825 y 008-31332, localizado en la comunal palos blancos, del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Se tiene, que la actuación que otorgó la concesión de aguas subterráneas, fue concedida por el término de DIEZ (10) AÑOS contados a partir de la firmeza de la notificación del acto administrativo, el cual fue notificado el día 10 de mayo de 2016, quedando debidamente ejecutoriada el día 24 de mayo de 2016.Es decir que la concesión tuvo vigencia hasta el día 25 de mayo de 2026.

Posteriormente, mediante Resolución Nro. 200-03-20-05-0010 del 07 de enero de 20226, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua por el término de cinco (5) años, actuación que fue notificada el día 13 de abril de 2026.

En consecuencia, la sociedad AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S., identificada con Nit.890.930.060-1, mediante escrito con solicitud Nro. 200-34-01-59-2426 del 13 de abril de 2026, solicitó la prórroga del permiso de concesión, conforme a ello, se expidió Factura CO-14856 del 20 de abril de 2026, cancelada mediante comprobante de ingreso Nro. 864 del 30 de abril de 2026.

Aunado a lo anterior, el equipo técnico adscrito a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 27 de mayo de 2026, verificándose el estado y funcionamiento de la obra de captación de aguas subterráneas, así como la información obrante en el expediente, conceptuándose bajo el informe técnico Nro.400-08-02-01-1417 del 04 de junio de 2026, los resultados de la revisión técnica y de la cual se resalta lo siguiente:

(...)

1. Georreferenciación *(DATUM WGS-84)*							
Equipamiento (Favor agregue las filas q requiera)	*Coordenadas Geográficas*						*Altura snm*
	Latitud (Norte)			*Longitud (Oeste)*			
	Grados	*Minutos*	*Segundos*	*Grados*	*Minutos*	*Segundos*	
Pozo profundo	*7*	*53*	*25.074*	*76*	*40*	*38.064*	

2. Desarrollo Concepto Técnico

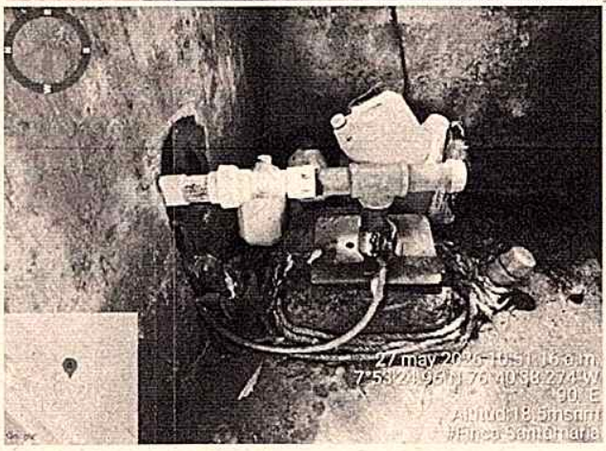
La visita técnica de seguimiento se realizó el 27 de mayo de 2026 a la finca Santa María, ubicada en la comunal Palos Blancos, en el Municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No. 0465 del 2 de mayo del 2016.

Durante la visita se evidenció que las instalaciones del pozo profundo se encuentran en buenas condiciones; observando que este cuenta con caseta, tapa, grifo para la toma de muestras de agua, tubería para medir niveles y medidor de consumo, registrando una lectura de 23021 m3.

Registro fotográfico.









Conclusiones

Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinaron las siguientes características:

Método	***Parámetro***	***Valor***
Cooper-Jacob	*Transmisividad Hidráulica (m2/d)*	*30.5*
	Conductividad Hidráulica (m/d)	*0.95*
	Capacidad Específica - C.E. (l/s/m)	*0,711*
	Coeficiente de almacenamiento	*3.1 x 10-4*

Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de Cooper – Jacob, la capacidad específica presentada por el pozo es de 0.711, indicando buena eficiencia del mismo. Esto se refleja en la variación del caudal a medida que va aumentando el abatimiento del nivel del agua del pozo.

Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica lo siguiente:

- *Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se recomienda aprobar la prórroga de concesión de aguas subterráneas uso AGRÍCOLA relacionado con actividades de cosecha y postcosecha de banano, para un periodo de 10 años con las mismas características de la resolución N° 200-03-20-01-0456-2016 por la cual se otorgó concesión de aguas subterráneas para uso agrícola; esto es 5.3 l/s durante 3 horas/día por 5 días/semanas equivalentes a 286.2 m3/semanales.*

- *El usuario deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución N° 200-03-20-01-0456-2016 por la cual se otorgó inicialmente la concesión de aguas subterráneas. (…)"*

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución…"*

Así mismo el Artículo 42 del Decreto–Ley 2811 de 1974 establece que *"Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*, y que dicho Código regula en su Título XII el régimen de las aguas subterráneas, disponiendo que su nacimiento y aprovechamiento requiere concesión de la autoridad ambiental competente.

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 31 Numerales 2, 9 y 12, en concordancia con el Artículo 33 ibidem, atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales y Autónomas el carácter de máxima autoridad ambiental en su jurisdicción y las faculta para "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables*", incluyendo expresamente *"concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas"*.

En este sentido, ha dicho el Artículo 1 Numeral 6 de la Ley 99 de 1993 que el principio de precaución, conforme al cual la falta de certeza científica absoluta no podrá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente.

En coherencia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.7.1, dispone que toda persona natural o jurídica que pretenda usar aguas superficiales o subterráneas requiere concesión de la autoridad ambiental competente, salvo las excepciones de Ley.

Que el Artículo 2.2.3.2.9.1 ibidem señala los requisitos y el trámite para el otorgamiento de la concesión de aguas, aplicables igualmente al trámite de renovación, en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.8.6. Igualmente, estable el Artículo 2.2.3.2.8.4, que las concesiones sólo podrán prorrogarse o renovarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública, debiéndose surtir para tal efecto el mismo trámite previsto para el otorgamiento inicial.

Que la misma normativa dispone en el Artículo 2.2.3.2.16.13, que los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente, con excepción de los destinados a uso doméstico en las condiciones allí previstas.

Que el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible regulan el contenido y la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA–, exigible a todo concesionario de aguas superficiales o subterráneas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Conforme a lo expuesto, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en el ámbito de su jurisdicción, ejercer la función de otorgar las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Así mismo, de conformidad con los numerales 2, 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, CORPOURABA ostenta la calidad de máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, comprendiendo, entre otros, el municipio de Chigorodó. En tal virtud, es la autoridad competente para conocer, evaluar y decidir la presente solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas.

Verificado el expediente administrativo, se evidencia que la solicitud de renovación fue radicada dentro del término previsto en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, esto es, con anterioridad al vencimiento de la vigencia de la concesión otorgada mediante la Resolución Nro. Nro. 200-03-20-01-0465 del 05 de mayo de 2016, razón por la cual resulta procedente su estudio de fondo.

De otra parte, una vez analizado el Concepto Técnico Nro.400-08-02-01-1417 del 04 de junio de 2026, esta Autoridad Ambiental encuentra que el mismo se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de aprovechamiento de aguas subterráneas. Del análisis técnico realizado se concluye que el usuario dispone de una oferta hídrica suficiente para atender la demanda requerida, cuenta con obras de captación técnicamente adecuadas, cumpliendo con los requisitos ambientales exigidos para la continuidad del aprovechamiento del recurso hídrico.

En consecuencia, al no evidenciarse impedimentos de orden técnico, jurídico o ambiental que desvirtúen la viabilidad de la solicitud, esta Corporación considera procedente acoger las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico, y en consecuencia, procederá a

prorrogar la concesión de aguas subterráneas en los términos que se dispondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRÓRROGAR el permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS uso AGRÍCOLA relacionado con actividades de cosecha y postcosecha de banano, con las mismas características de la Resolución Nro. 200-03-20-01-0465 del 05 de mayo de 2016, a favor de la sociedad AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S., identificada con Nit.890.930.060-1, en el predio denominado finca SANTA MARIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término de la presente concesión de aguas subterráneas, será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, la cual podrá ser prorrogada a solicitud del interesado, presentada dentro del último año de su vigencia, conforme al Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S., identificada con Nit.890.930.060-1, a través de su representante legal, deberá continuar dando cumplimiento a las siguientes obligaciones consignadas en el acto administrativo Nro. 200-03-20-01-0465 del 05 de mayo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa por Utilización de Aguas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO: CORPOURABA realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

PARÁGRAFO: CORPOURABA adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento, de conformidad con las tarifas establecidas y vigentes expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse modificaciones sustanciales en la obra de captación o en las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOURABA supervisará lo concerniente a la presente concesión de aguas subterráneas y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución y en las normas vigentes sobre el recurso hídrico, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a las características, condiciones, requerimientos y/u obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, así como la violación a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, dará lugar a la adopción de medidas preventivas, al adelantamiento del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y/o a la imposición de sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S., identificada con Nit.890.930.060-1, que asume la responsabilidad por los perjuicios

derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S., identificada con Nit.890.930.060-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la afectación del recurso hídrico subterráneo y los daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como por cualquier deterioro ambiental causado por ella o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la sociedad AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S., identificada con Nit.890.930.060-1, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental del Acuífero y/o el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para que el concesionario pueda ceder total o parcialmente el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S., identificada con Nit.890.930.060-1, a través de su representante legal, o de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal, se realizará de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede, ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución o desfijación del aviso, según el caso, conforme a los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		19-08-2026
Revisó:	Alex Junior Córdoba Urango		
Revisó:	Juan Fdo. Gómez Cataño		
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Aprobó	Tatiana M. Pineda Feria		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 200-16-51-01-0297-2016